

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### LLANOS DEL CAUDILLO

##### ANUNCIO

##### APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, que regula el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la disposición adicional 1 y 2 de la mencionada Ley, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de Pleno celebrada el día 22 de noviembre de 2018, relativos a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora tasa por expedición de licencia urbanísticas y la ordenanza fiscal reguladora tasa por la prestación del servicio de comida a domicilio de Llanos del Caudillo que habrán de regir a partir del día siguiente a esta publicación, no se han presentado reclamaciones contra las modificaciones así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, que regula el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas aprobadas, cuyo contenido literal es el siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, del siguiente tenor literal:

“VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.

Se establece una bonificación del 50% en la cuota tributaria prevista en el artículo 6 apartado 1º letra a), siempre que se trate de las obras para la ejecución de una primera vivienda a cargo de menores de 35 años”.

**SEGUNDO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la ordenanza fiscal reguladora tasa por la prestación del servicio de comida a domicilio de Llanos del Caudillo, del siguiente tenor literal:

“Artículo 2. Objeto, ámbito de aplicación y objetivos.

El objeto de la tasa lo constituye la utilización del Servicio de Comida a Domicilio que presta el Ayuntamiento de acuerdo con el convenio suscrito con la empresa adjudicataria el servicio.

El Servicio consiste en el acercamiento de una comida diaria a los usuarios en su domicilio de lunes a viernes, compuesta por primer plato, segundo, plato, postre.

Se configura como un servicio personalizado y complementario al de Ayuda a Domicilio que en ningún caso, supondrá una merma de las actuaciones del mismo, sino por el contrario, un refuerzo que posibilitará incrementar el apoyo social al beneficiario en las horas anteriormente destinadas a este tipo de tareas.

Los objetivos que se pretenden conseguir mediante el establecimiento de este servicio son los siguientes:

a) Prestar un servicio complementario en el marco del Servicio de Ayuda a domicilio mediante el reparto de bandejas preparadas de una comida completa y equilibrada que no precisa de preparación complementaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

b) Proporcionar una dieta nutricionalmente correcta que favorezca una alimentación sana y equilibrada, incluidos los casos de régimen alimenticio debidamente prescritos por el médico.

c) Promover la autonomía personal y potenciar la permanencia en el domicilio de las personas que utilizan este tipo de prestación.

d) Evitar riesgos de accidentes que puedan surgir al tener el usuario que realizar tareas que lleva aparejada la preparación de la comida en el hogar, como puede ser la realización de la compra, contacto con el fuego, gas, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de deterioro físico, psíquico o invalidez o dependencias propias de cada beneficiario.

e) Permitir un minucioso seguimiento del estado de usuario, previniendo la aparición o agudización de otros problemas y disminuyendo el riesgo de contraer enfermedades y carencias.

Artículo 8. Prestación y financiación del servicio.

El servicio de comidas a domicilio se prestará por el Ayuntamiento con empresas especializadas y se financiará con las aportaciones económicas de los usuarios resultantes de la aplicación de la tasa, que se corresponde con la aportación económica del Ayuntamiento, y con aquellas aportaciones de otras administraciones públicas concedidas con destino al mismo. La aportación del usuario será de un máximo de 4,00 euros/menú diario.

La interrupción del servicio se considerará en precario, por lo que su interrupción temporal o definitiva, no dará derecho a indemnización alguna.

El importe de la tasa vendrá determinado por el coste real del servicio resultante de todos los gastos de cualquier naturaleza que genere el funcionamiento del servicio. Este importe se podrá revisar anualmente.

Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria que se obliga a satisfacer el usuario a la Administración es de 4,00 euros por menú diario del coste resultante por servicio prestado. Por consiguiente, y teniendo en cuenta que el pago de la tasa se verificará con carácter mensual, la aportación mensual a abonar por cada beneficiario será la resultante de multiplicar el número de comidas prestadas cada mes a la unidad familiar por el precio del coste del menú al día establecido,

Se entenderá por servicio prestado tanto el que realmente se realice como el que no haya podido realizarse por causas imputables al beneficiario”.

TERCERO.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en unión del texto íntegro modificado de las respectivas ordenanza fiscales.

Contra los citados acuerdos podrá formularse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En Llanos del Caudillo, a 25 de febrero de 2019.- El Alcalde.

### **Anuncio número 658**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.